REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

República de Panamá Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.100
(De 17 de noviembre de 2026)

"Por la cual se resuelve administrativamente y se declara la terminación unilateral del Contrato de Concesión No. 001-24 de 24 de enero de 2024, suscrito con la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., y se ordena la ejecución de las acciones correspondientes al cobro de las obligaciones pendientes, recuperación del área concesionada y cierre del expediente administrativo."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos, así como de las políticas nacionales de pesca y acuicultura adoptadas por el Órgano Ejecutivo, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales, de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene entre sus objetivos principales administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas relacionados con las actividades de pesca, acuicultura, manejo marino-costero y actividades conexas, procurando la conservación, ordenación, control y aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos.

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece las funciones generales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, entre las cuales se encuentran normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos; regular el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura; autorizar las actividades relacionadas con su aprovechamiento y otorgar las concesiones acuáticas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el numeral 9 del artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece entre las competencias de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por conducto de sus unidades administrativas competentes, determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como velar por su cumplimiento y llevar el registro y seguimiento correspondiente.

Que el numeral 10 del artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por el artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, contempla la facultad de otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones acuáticas relativos a la pesca, la acuicultura y la maricultura, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar los cambios en la situación de sus titulares, garantizando el cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas en la República de Panamá y por las organizaciones regionales y/o subregionales de ordenación pesquera.

Que el artículo 96 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 establece que, cualquiera que sea la transacción a realizar, las partes deberán notificar a la Autoridad, por lo menos, quince días hábiles antes, para verificar si están a paz y salvo con la Autoridad y con el Fisco Nacional. En caso de no estar al día en el pago del canon de arrendamiento, no se podrán efectuar las transacciones de que se trate hasta que se cancele la morosidad.

Que mediante el Contrato de Concesión No. 001-24 de 24 de enero de 2024, refrendado el 28 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial No. 30007, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) otorgó a la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., inscrita al folio 155668058 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, el derecho de ocupar un área de espejo de agua marina de 46,026.67 hectáreas y un área para toma de agua de 2.00 hectáreas, por el término de veinte (20) años, ubicadas en la Bahía Charco Azul, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., inscrita desde el 24 de julio de 2018, cuya representación legal ejerce actualmente el señor Bolívar Torres Espinosa, según certificación del Registro Público que registra el cambio de Junta Directiva a partir del 19 de septiembre de 2025, mantiene desde el año 2024 el referido contrato administrativo con esta Autoridad para el desarrollo de la acuicultura en jaulas flotantes de peces.

Que tras la evaluación realizada al proyecto el 21 de enero de 2025, con el acompañamiento de personal de esta Autoridad, se constató que la concesionaria no registraba producción debido a la falta de inversión de capital; asimismo, se le notificó sobre la obligación de efectuar anualmente el pago del canon de arrendamiento a partir de la fecha de refrendo de la Contraloría General de la República.

Que mediante la nota DGOMI-245-25 de 14 de abril de 2025, recibida por la concesionaria el 21 de abril de 2025, esta Autoridad fundamentó y exigió el cobro del canon de arrendamiento por la suma de B/.138,086.01, conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta y décima sexta del Contrato de Concesión No. 001-24, calculado a razón de B/.3.00 por hectárea para el desarrollo de maricultura.

Que mediante la nota No. ADM-1340-08-2025-DGPIMA-DEDOP de 13 de agosto de 2025, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) manifestó que, debido al incumplimiento de los puntos 5, 7 y 8 del Convenio Marco de Cooperación No. 008-2019 suscrito con la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA,

República de Panamá
Contraloría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

S.A., no se ha cumplido con lo indicado en la nota ADM-1108-09-2020-DGPIMA-DOP de 14 de septiembre de 2020, en cuanto al establecimiento del sistema de organización del tráfico marítimo conforme a las prescripciones de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que a través del Convenio de Arreglo de Pago No. 016-25 de 4 de septiembre de 2025, suscrito entre Miguel Ángel Contreras Quiroz, quien para esa fecha ejercía la representación legal en calidad de presidente de la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., y la ARAP, el deudor se comprometió a pagar un abono del diez por ciento (10%) en concepto del canon de arrendamiento, equivalente a la suma de B/.13,808.00, y doce (12) cuotas mensuales por la suma de B/.10,356.45 cada una, con la finalidad de atender las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión.

Que mediante la nota DGID-051-2025 de 31 de octubre de 2025, la Dirección General de Investigación y Desarrollo generó la ficha técnica de seguimiento del Plan de Desarrollo, con fecha 25 de julio de 2025, en la cual se concluyó que la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A. no se encontraba en producción de ninguna especie, que el contrato se inició en 2024, que la empresa estaba a la venta realizando gestiones para su negociación y que, para ese momento, solamente contaba con ocho (8) trabajadores.

Que a consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, realizó la verificación de las coordenadas enviadas por la AMP mediante la nota No. ADM-1340-08-2025-DGPIMA-DEDOP, a fin de consolidar el área real de utilización del proyecto de maricultura en área marina, pudiendo determinar el técnico geógrafo que en el polígono denominado "futuro proyecto" de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) debía establecerse una zona de amortiguamiento para evitar traslapar con futuros proyectos, por lo que se recomendó a la concesionaria presentar un nuevo polígono reestructurado que delimitara una zona de amortiguamiento de dos (2) kilómetros respecto del polígono denominado "futuro proyecto" de la AMP.

Que mediante la nota DGOMI-060-2026 de 28 de enero de 2026, se comunicó al concesionario FOREVER OCEANS PANAMA, S.A. el término correspondiente para formalizar la presentación de la reducción del área poligonal, requerimiento que fue atendido mediante memorial de 16 de marzo de 2026, al cual se adjuntó el Estudio Técnico Económico y el Plan de Desarrollo.

Que mediante el informe de evaluación de campo de 14 de abril de 2026, elaborado en conjunto con funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá (Regional de Chiriquí) y del Ministerio de Economía y Finanzas (Avaluador de Bienes Patrimoniales, Regional de Chiriquí), se recomendó al concesionario, mediante comunicación DGOMI-292-2026 de 30 de abril de 2026, que debía cumplir con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto de maricultura y que, en lo concerniente a la colindancia con el ecosistema de mangle, el Ministerio de Ambiente debía otorgar la viabilidad ambiental, así como obtener los conceptos favorables de las demás instituciones vinculadas a la actividad acuícola (AMP, MEF y ANATI), cumplimiento que a la fecha no ha sido perfeccionado.

Que la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., suscriptora del Contrato de Concesión No. 001-24 con el Estado, ha incumplido las estipulaciones establecidas en el referido contrato de 24 de enero de 2024, refrendado el 28 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial No. 30007, así como la

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

obligación de efectuar puntualmente el pago del canon de arrendamiento y lo establecido en el convenio de arreglo de pago, en consonancia con las normas vigentes sobre acuicultura contenidas en la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 y demás normas relacionadas con la actividad.

Que asimismo, la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A. ha incumplido sus obligaciones debido a la falta de ejecución y desarrollo del Plan de Desarrollo aprobado por esta Autoridad, lo cual se traduce en una inactividad total de la actividad acuícola, objeto principal del contrato de concesión otorgado, configurándose de este modo una de las causales que sustentan la resolución administrativa y terminación unilateral del Contrato de Concesión antes mencionado.

Que mediante el desglose de canon de arrendamiento emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Autoridad, correspondiente a la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., titular del Contrato de Concesión No. 001-24, se actualizó el estado de cuenta de las obligaciones económicas derivadas del referido contrato, determinándose que para el período correspondiente al año 2025 se generó un canon de arrendamiento por la suma de B/.138,086.01, al cual se aplicaron abonos por las sumas de B/.13,808.60, B/.10,356.45 y B/.3,388.15, realizados el 4 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, quedando un saldo pendiente de B/.110,532.81.

Que asimismo, para el período correspondiente al año 2026, se generó un nuevo canon de arrendamiento por la suma de B/.138,086.01, por lo que, al sumarse al saldo pendiente del período anterior, la Dirección de Administración y Finanzas determinó una obligación económica acumulada pendiente de pago por la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 82/100 (B/.248,618.82), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los períodos 2025 y 2026, conforme al desglose de canon de arrendamiento que forma parte de los antecedentes administrativos de la presente resolución.

Que dentro de los aspectos jurídicos que amerita resaltar, la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, en su Título XII relativo a las Infracciones y Sanciones, establece textualmente en sus artículos 120 y 121 lo siguiente:

Artículo 120: "Será considerada infracción toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamentación y demás normas vigentes en materia de acuicultura, pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca".

Artículo 121: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, su reglamentación y demás normas reglamentarias serán sancionadas, conforme a las normas vigentes o que tengan un carácter de normativa especial, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan".

Que el incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales antes enunciadas por parte de la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., particularmente la falta de ejecución y desarrollo del proyecto acuícola de la actividad objeto de la concesión y el incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato y del convenio de arreglo de pago, constituye fundamento para que esta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Autoridad adopte las medidas administrativas correspondientes y declare la terminación unilateral del Contrato de Concesión No. 001-24, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes y recuperar el área concesionada; en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE y, en consecuencia, declarar la TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Concesión No. 001-24 de 24 de enero de 2024, refrendado el 28 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial No. 30007, suscrito entre la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., inscrita al folio 155668058 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante el cual se le otorgó el derecho de ocupar un área de espejo de agua marina de 46,026.67 hectáreas y un área para toma de agua de 2.00 hectáreas, ubicadas en la Bahía Charco Azul, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, para el desarrollo de la acuicultura en aguas marinas, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR el reconocimiento del saldo pendiente de pago por parte de la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., derivado de las obligaciones económicas correspondientes al Contrato de Concesión No. 001-24, por la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 82/100 (B/.248,618.82), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los períodos 2025 y 2026, conforme al desglose emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Autoridad, sin perjuicio de los demás cargos u obligaciones que legalmente pudieran corresponder.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las actuaciones pertinentes a la Dirección de Administración y Finanzas y a las unidades administrativas competentes, para que se adelanten las gestiones administrativas y legales correspondientes al cobro de la suma adeudada de B/.248,618.82, por los cánones de arrendamiento pendientes de pago, y se proceda, de corresponder, con el cobro por la vía legal pertinente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente administrativo de concesión No. 32, correspondiente a la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., a la Dirección General de Inspección, Control y Vigilancia, con la finalidad de que, dentro del ámbito de sus competencias, coordine y ejecute las actuaciones administrativas correspondientes para la recuperación del área ocupada y el retiro de las jaulas de peces ubicadas en aguas marinas, así como las demás instalaciones o estructuras que se encuentren en el área concesionada, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO: ORDENAR a las unidades administrativas competentes realizar las actuaciones necesarias para formalizar el cierre del expediente administrativo de concesión correspondiente a la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., una vez ejecutadas las diligencias relativas a la recuperación del área concesionada y realizadas las gestiones de remisión correspondientes para el cobro de las obligaciones económicas pendientes, dejando constancia documental de las actuaciones efectuadas. Lo anterior,

República de Panamá
Autoridad de los Recursos Acuáticos

sin perjuicio de la continuidad de los procedimientos de cobro y demás acciones legales que correspondan.

SEXTO: NOTIFICAR por edicto la presente resolución, el cual será fijado en la Oficina de Ventanilla Única, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente resolución caben los recursos administrativos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, conforme a los términos y condiciones previstos en dicha normativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus modificaciones; Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 19/11/26

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos